

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2015-12359 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Reocín, adoptado en fecha 7 de septiembre de 2015, de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de las Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Expedición de Documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

Artículo 5. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrará por las siguientes tarifas:

- Fotocopias DIN A4 en blanco y negro (cada fotocopia): 0,15 euros.

VIERNES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 213

- Fotocopias DIN A3 en blanco y negro (cada fotocopia): 0,20 euros.
- Fotocopias DIN A4 color (cada fotocopia): 0,30 euros.
- Fotocopias DIN A3 color (cada fotocopia): 0,40 euros.
- Fotocopias de documentos de expedientes administrativos en blanco y negro (cada fotocopia): 0,30 euros.
- Fotocopias de documentos de expedientes administrativos en color (cada fotocopia): 0,50 euros.
- En el caso de copias a tamaño diferente a DIN A4 y DIN A3: Se deberá abonar el coste de la copistería + 3 euros por gestión.

Documentos relativos a servicio de urbanismo:

- Por cada ficha urbanística o informe urbanístico: 40 euros.
- Cartografía: venta CD Plan General de Ordenación Urbana: 60 euros. Se podrán establecer condiciones especiales de venta de la cartografía municipal con otras administraciones públicas, entidades y organismos sin ánimo de lucro mediante convenio, en el que se establecerán precios reducidos.

Certificaciones catastrales:

- Certificaciones catastrales literales. Bienes Urbanos: 3 euros/ bien inmueble.
- Certificaciones catastrales literales. Bienes Rústicos: 3 euros/ parcela o bien inmueble.
- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 9 euros/ documento.
- Certificaciones negativas de bienes: No devenga tasa.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 100% las Juntas Vecinales del término municipal por las primeras certificaciones catastrales (literales y/o descriptivas y gráficas) que soliciten cada año para la confección anual del inventario de bienes o modificaciones del mismo.

2. Se establece una bonificación del 100% en la tasa por certificaciones catastrales (literales y/o descriptivas y gráficas) que soliciten aquellas personas empadronadas en el municipio de Reocín, cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Para ello tendrá que acreditarlo mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento en la vivienda.
- Certificado del Servicio Cántabro de Empleo: de no percibir prestación por desempleo o ayuda familiar o certificado de los ingresos percibidos del mismo de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado anual de pensionista, en su caso, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Artículo 8. Normas de gestión.

Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales.

El pago de la Tasa se efectuará en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, con el apercibimiento de que en caso contrario se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

VIERNES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 213

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2015, entrará en vigor y por tanto será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

Reocín, 28 de octubre de 2015.

El alcalde,
Pablo Diestro Eguren.

[2015/12359](#)